

Exp: 18-005817-0007-CO

Res. N° 2018007703

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del dieciseis de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo interpuesto por PILAR WILLIAMS PÉREZ, cédula de identidad No. 0602510718, contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la secretaría de este Tribunal a las 07:37 hrs del 16 de abril de 2018, la recurrente indica que: El 10 de marzo de 2016 fue atendida por el Dr. Jairo García Gutiérrez, en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido, agrega que se le hizo entrega de una orden de hospitalización, debido a que fue diagnosticada con problemas en las vértebras y requiere ser intervenida quirúrgicamente. Añade que desde hace 2 años se encuentra en una lista de espera. Además, menciona que sufre de fuertes dolores. Afirma que el 02 de abril de 2018, le enviaron a realizarse una resonancia magnética, pero, le consignaron la cita para octubre (sic). Alega que el tiempo de espera es desproporcionado y además, trasgrede su derecho fundamental a la salud. Por consiguiente, solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que esto implique. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.- Mediante resolución de las 11:10 horas del 18 de abril del 2018 se le dio curso a este recurso. Resolución notificada a los recurridos en fecha 20 de abril del 2018.

3.- Informan bajo juramento, JAVIER SEVILLA CALVO, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, en resumen que: La paciente fue

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

referida por presentar dolor lumbar. Inició su control en noviembre de 2017, donde se le enviaron estudios de imágenes y tratamiento. En los exámenes realizados no son concluyentes por lo que se envía otros exámenes, se refiere a terapia física y se le dejó analgésico. La paciente es evolucionada en la consulta, ha tenido citas subsecuentes en los años 2008, 2009, 2010 y 2013. En el año 2016 es revalorada y su médico tratante le explica a la paciente que si persiste sintomática su tratamiento va a ser quirúrgico. El 30 de enero del 2017 es valorada de nuevo y referida a la Clínica del Dolor. En cuanto a la medida cautelar, la paciente ya fue valorada y tiene definido su manejo, encontrándose en este momento en lista de espera. Solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- Informan bajo juramento, DOUGLAS MONTERO CHACON, en su calidad de Director General del Hospital México, en el mismo sentido que el informe rendido por el Jefe del Servicio de Ortopedia. Solicita se declare sin lugar el recurso.

5.- Informa bajo juramento, JAIRO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de médico tratante de la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, en resumen que: La amparada es una paciente en control en el Servicio de Ortopedia, por discopatía degenerativa L4-L5, quien fue considerado de manejo no quirúrgico hasta el año 2016 y se le dio orden de internamiento, actualmente se considera que requiere, estudios de resonancia magnética nuclear reciente, cuyo trámite está realizando la amparada actualmente, dado que su condición clínica y evolutiva les permite contar con este estudio para un mejor planeamiento quirúrgico.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Picado Brenes**; y,
Considerando:

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

I.- Objeto del recurso.- La recurrente, quien dice que fue diagnosticada con problemas en las vértebras y requiere ser intervenida quirúrgicamente, considera violado su derecho a la salud por cuanto lleva en lista de espera desde hace dos años. Plazo que considera desproporcionado porque su padecimiento le causa mucho dolor, con el agravante de que le dieron cita para realizarse un examen para dentro de seis meses.

II.- Hechos probados.- De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) Que la recurrente padece una enfermedad discal a nivel L4 L5 y es paciente conocida del Servicio de Ortopedia del Hospital México, por presentar dolor lumbar desde el año 2008 (ver informe).
- b) En el año 2016, la amparada fue revalorada por presentar agudización de su problema discal y su médico le dio orden de internamiento para plan quirúrgico (ver informe).
- c) El 30 de enero de 2017, la amparada fue valorada de nuevo y referida a la Clínica del Dolor (ver informe).
- d) En noviembre de 2017, a la amparada se le realizaron estudios de imágenes que dieron como resultado una enfermedad discal a nivel L4 L5, fue referida a terapia física y se le asignó analgésico con el fin de darle un tratamiento conservador. (ver informe).

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

- e) Que el 02 de abril de 2018, enviaron a la amparada a realizarse la resonancia magnética, consignándole la cita para octubre del 2018. (Hechos no controvertidos).
- f) Actualmente la amparada se encuentra en lista de espera para realizarse estudios de resonancia magnética nuclear para un mejor planeamiento quirúrgico (ver informe).

III.- Sobre el fondo.- En cuanto a la práctica de exámenes, tratamientos o intervenciones quirúrgicas a personas, ésta Sala ha sostenido que el Estado debe velar por que ellos sean dados en un plazo razonable, sin denegación, por estar involucrado el derecho a la salud. Por otra parte, la Sala estima que no le corresponde determinar cuánto tiempo es el justo desde el punto de vista médico para atender personas enfermas, pues ello depende de la evaluación o criterio técnico-científico preciso sobre la premura o no del tratamiento respectivo de cada persona, o si las intervenciones quirúrgicas son necesarias o no, por lo que sobre esa materia la Sala no puede entrar a especular. No obstante lo anterior, lo que sí se puede establecer, claramente, de acuerdo con la información recibida es cuando existan períodos excesivos que puedan atentar contra la salud de los seres humanos, particularmente si el paciente tiene derecho a un trato constitucional especial, como lo son los adultos mayores. Tomando en cuenta lo anterior y analizando el caso concreto, del informe rendido por el representante de la autoridad recurrida -que se tienen por dados bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción-, se comprueba que se ha producido una violación al derecho a la salud de la amparada, toda vez que está acreditado que desde el año 2016 su

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

médico tratante le dio orden de internamiento para plan quirúrgico. Sin embargo, a la fecha, aproximadamente DOS AÑOS después, no tiene fecha cierta para la realización de tal cirugía. Antes bien se indica que, el 02 de abril de 2018, enviaron a la amparada a realizarse la resonancia magnética, consignándole la cita para octubre del 2018 (aproximadamente SEIS meses después), encontrándose por tanto, actualmente en lista de espera para realizarse estudios de resonancia magnética nuclear para un mejor planeamiento quirúrgico. Al respecto, es evidente que permanecer en una lista de espera, durante aproximadamente DOS AÑOS, sin definición de fecha, y con la realización todavía de exámenes médicos, conlleva la violación al derecho a la salud y a la atención médica. Nótese que la cirugía ya había sido recomendada desde el año 2016, y que la cita otorgada para octubre del 2018 es para la realización de un examen médico, todavía no para la cirugía. **En conclusión**, dado que se comprueba que a la paciente se le dio orden de internamiento para cirugía desde el año 2016, y a la fecha no tiene fecha cierta de realización, teniendo pendiente todavía exámenes médicos de previo a tal cirugía, se constata la violación al derecho a la salud, con las consecuencias que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

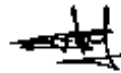
Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General todos del Hospital México, a Javier Sevilla Calvo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Jairo García Gutiérrez, en su calidad de médico tratante, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, coordinar acciones para que: **1)** La realización de los exámenes médicos que requiere la amparada, de previo al plan quirúrgico, se realicen dentro del plazo máximo de UN mes contado a partir de la notificación de esta resolución. **2)** Luego de la valoración de los anteriores exámenes médicos, de continuar la recomendación quirúrgica, se le fije fecha para la realización de la cirugía, dentro del plazo máximo de DOS meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General todos del Hospital México, a Javier Sevilla Calvo, en su calidad de Jefe del Servicio de

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

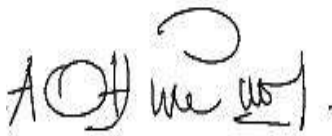
Ortopedia, y a Jairo García Gutiérrez, en su calidad de médico tratante, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.



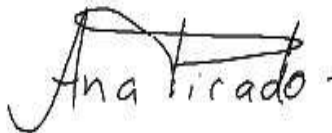
Fernando Cruz C.
Presidente a.i



Fernando Castillo V.



Jose Paulino Hernández G.



Ana María Picado B.



Paul Rueda L.



Mauricio Chacón J.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

' ()) &* + , - . / 0

QSWWOMRBD FE61

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-005817-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 11:30 hrs del 18 MAYO 2018

Sector: 4

Notificando: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe el cargo, en FORMA PERSONAL.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con quince minutos del dieciseis de mayo de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

..Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las _____ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial..

i. Otro.....

Receptor:

Identificación:

10596 0934

Firma:

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Firma:

0007MAG11/AQUIROSMU

Marco Troyo M.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional



ACTA DE NOTIFICACIÓN



SAN JOSÉ, a las 11²10 hrs del 18 MAYO 2018

Sector: **4**

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese esta resolución a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe ai del Servicio de Ortopedia del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con quince minutos del dieciseis de mayo de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las _____ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: D. Sevilla Calvo

Identificación: 1-608-343

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Firma: mt

0007MAG11/AQUIROSMU

Marco Troyo M.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional



ACTA DE NOTIFICACIÓN

29 MAYO 2018



18-005817-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 11:40 hrs del 29 MAYO 2018

Sector: 4

Notificando: DR JAIRO GARCÍA GUTIÉRREZ, MÉDICO TRATANTE

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: URUCA,

Dirección: Notifíquese EN FORMA PERSONAL a Jairo García Gutiérrez, en su calidad de médico tratante de la amparada-

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: HOSPITAL MEXICO,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con quince minutos del dieciseis de mayo de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las _____ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: Jairo García G. Identificación: 2368884

Firma: [Firma]

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES: Se presentó correctamente el 29 de Mayo a las 11:40 horas.

Notificado por:

Firma: [Firma]

Marco Troyo M.

Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

0007MAG11/AQUIROSMU



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005817-0007-CO

San José, 17/05/2018 14:07:00.-

Notificando: PILAR DEL CARMEN WILLIAMS PEREZ

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 16/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

! " ##\$ " ! %###%&'

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **ONCE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-005817-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **PILAR DEL CARMEN WILLIAMS PÉREZ**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las once horas veintiocho minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 47559597-1.

Firma:CodigoBarras



MMORALESSA

- Código Verificador -
() * + * # , - ' . + !

Firmado digital de:
3VOH6H0NUOY61

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 18-005817-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO

Número de Entero: 47559597-1 Registro: ENTERO DE TIMBRES
Boleta de Seguridad: 18/005817 Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 155.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		155.00	9.30	145.70

Regresar

BCR 25/10/2022 14:26:43